

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

TARIFA DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franco, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que adevenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de re-
tantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1804 y 7 de Febrero de 1806.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 118 de 28 Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de conjurar la crisis obrera provocada por la pertinaz sequía que sufre la provincia de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se ejecuten por Administración las obras del trozo 4.º de la carretera del Nuevo Puente (en Murcia) á la de Torrevieja á Balsicas por Beniaján, por su total importe de 69.339'90 pesetas á que asciende el presupuesto de ejecución material, adicionándole el 3 por 100 por gastos imprevistos y accidentes del trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1910. =Calbetón.= Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 128 de 18 de Abril.)

JUNTACENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Con todo detenimiento ha examinado la Junta Central del Censo en su sesión de hoy las consultas que las provinciales de Córdoba y Cuenca le han dirigido, respecto á la manera como los aspirantes á candi-

datos y proponentes de los mismos deben ejercitar los derechos que les concede el artículo 24 de la ley Electoral, así como varias otras dudas á la misma Junta expuestas y relacionadas también con el procedimiento que ha de observarse en la sesión que, para la proclamación de esos candidatos, celebrarán las provinciales el domingo anterior al señalado para la elección de Diputados á Cortes, ó sea el día 1.º de Mayo próximo.

La Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 del corriente, dictada de conformidad con el dictamen de esta Junta, ha fijado el alcance y extensión del derecho á formular las propuestas de dichos candidatos que la condición 2.ª del citado artículo 24 concede indistintamente á Senadores ó ex Senadores, Diputados ó ex Diputados á Cortes por la provincia, y Diputados ó ex Diputados provinciales en el número fijado en la ley, y la misma Junta en su circular del día 20 de este mes ha hecho constar que la citada sesión para la proclamación de candidatos ha de ser pública y celebrarse en un sólo acto y sin interrupción, durando todo el tiempo necesario, según se dispuso por otra Real orden de 13 de Abril de 1909.

Recordada ahora la distinción que el texto mismo del mencionado artículo 24 de la ley establece entre el derecho de los candidatos, ó más propiamente dicho, de los aspirantes á serlo, para solicitar su proclamación, y el de los que representen ó hayan representado la provincia para formular las propuestas á favor de aquéllos, la Junta Central, como resolución de las consultas y dudas ante la misma formuladas acerca de la inteligencia del repetido artículo 24 de la ley y para que los preceptos de éste sean uniformemente aplicados por todas las provinciales, ha acordado con carácter general lo siguiente:

1.º Los que en uso del derecho que concede el párrafo primero del artículo 24 de la ley Electoral, deseen ser proclamados candidatos á Diputados á Cortes por las Juntas provinciales del Censo el domingo 1.º de Mayo próximo, por reunir alguna de las tres condiciones que establece dicho artículo, lo solicitarán de las citadas Juntas personalmente ó por medio de apoderado en forma legal, y en uno ú otro caso podrá formularse esta solicitud de palabra ó por escrito.

2.º El derecho á hacer propuestas de candidatos que la condición segunda del referido artículo 24 de la ley concede indistintamente á Se-

nadores ó ex Senadores, Diputados ó ex Diputados á Cortes y Diputados ó ex Diputados provinciales en el número macardo en dicha condición, puede ejercitarse por éstos de palabra ó por escrito cuando asistan personalmente al acto, y de lo contrario, por medio de apoderado en forma legal ó de instancia con las firmas legalizadas notarialmente, y acreditando en cualquiera de estos casos las calidades que les dan derecho á formular tales propuestas, por constar comprendidos en la certificación de carácter general expedida por el Secretario de la respectiva Diputación provincial ó por acompañar certificaciones especiales de la Secretaría del cuerpo á que hayan pertenecido.

3.º Los dos Senadores ó ex Senadores, Diputados ó ex Diputados á Cortes, ó los tres Diputados ó ex Diputados provinciales que propongan candidatos y no estén presentes en la sesión en que éstos han de ser proclamados, pueden conceder sus poderes para hacer la propuesta á una sola persona, sin que haya inconveniente alguno en que ésta sea la misma que aspire á su proclamación como candidato. Estos apoderados pueden también formular las propuestas de palabra ó por escrito, acreditando en uno y otro caso, y en la forma anteriormente indicada, las calidades de sus portadores.

4.º Una vez presentadas ó formuladas ante las Juntas provinciales las solicitudes pidiendo la proclamación de candidatos y las propuestas orales ó escritas con los documentos justificativos del derecho á hacerlas, ó las certificaciones de ser propuesto por la vigésima parte del número total de electores del distrito, no debe considerarse indispensable la presencia de los candidatos ó sus apoderados en el momento en que la Junta provincial haga la proclamación de aquéllos con arreglo al art. 24 de la ley, puesto que la asistencia de dichos candidatos por sí ó por medio de apoderado á que se refiere el 26, sólo puede estimarse necesaria para la presentación de las peticiones y sus justificantes, siendo después potestativa para el resto del tiempo que dure la sesión salvo el caso previsto en el art. 27.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y de la Junta provincial de su presidencia, y para que se sirva disponer la inmediata publicación de esta circular en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1910.—El Presidente, José de Aldecoa.—Señor Presidente de

la Junta provincial del Censo electoral de....

(«Gaceta» núm. 128 de 18 de Abril.)

Tercera sección.

Número 918.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

Relación de los individuos designados para constituir las Mesas electorales que han de actuar en las elecciones de Diputados á Cortes, convocadas para el día 8 de Mayo próximo en los pueblos que á continuación se expresan, formada con arreglo á los antecedentes facilitados por los Presidentes de las respectivas Juntas municipales.

Beniel

Distrito único.—Sección única.—Escuela pública de niños.

- D. Guillermo Pérez Rodríguez, Presidente.
- Pedro Tovas Galindo, Suplente.
- Antonio Monzón Agustín, Adjunto.
- Isidro Andrés Rodrigo, Suplente.
- Fernando Manzanera Ponce, Adjunto.
- Joaquín Soriano Torres, Suplente.

Bullas

Distrito primero.—Sección primera.—Escuela de niñas, calle de Murcia, núm. 11.

- D. Isidro González García, Presidente.
- Pedro Gil Muñoz, Suplente.
- Alfonso Béjar Puerta, Adjunto.
- Juan Sandoval Alvarez, Suplente.
- Juan José Fernández García, Adjunto.
- José Sánchez López, Suplente.

Sección segunda.—Escuela de niños, calle del Rosario, núm. 14.

- D. Manuel García Sánchez, Presidente.
- Pedro José Teruel Conde, Suplente.
- Miguel Amor González, Adjunto.
- Fernando Portillo Moya, Suplente.
- Salvador Sánchez Moya, Adjunto.
- Virgilio Rubio Pascual, Suplente.

Distrito segundo.—Sección primera.—Casa calle de San Agustín, núm. 23ero.

D. Juan Amor Amor, Presidente.
Blas Sánchez Hernández, Suplente.
Juan Caballero Martínez, Adjunto.
Francisco Martínez Martínez, Suplente.
Antonio Castro García, Adjunto.
Patricio Ortega Carreño, Suplente.

Sección segunda.—Situada en Bodega, calle de Pañeros, núm. 25.

D. Pedro Collados Sánchez, Presidente.
José Sánchez Valverde, Suplente.
Luis Burruezo Sánchez, Adjunto.
Eugenio Sandoval Martínez, Suplente.
Domingo Artero López, Adjunto.
Gabriel Sánchez Amor, Suplente.

Distrito tercero.—Sección primera.—Situada en la Escuela de niñas, calle de Lorca, núm. 45.

D. Lázaro Amor Fernández, Presidente.
Alejandro Sánchez Sánchez, Suplente.
Julián Bermúdez Sánchez, Adjunto.
Bartolomé Sánchez López, Suplente.
Juan Antonio Teruel Celdrán, Adjunto.
Juan Bautista Marsilla Góngora, Suplente.

Sección segunda.—Situada en la Bodega, calle de Santiago, núm. 16.

D. Juan Bautista Amor Amor, Presidente.
José María Pérez Duque, Suplente.
José María Puerta López, Adjunto.
José Sánchez Fernández, Suplente.
Juan Benito Moreno Palacios, Adjunto.
Emilio Sánchez Escamez, Suplente.

Mazarrón

Distrito primero.—Sección primera.—Situada en la casa número 2 de la plaza de la Libertad.

D. José María Bonmatí Sanz, Presidente.
Luis Regalado Hernández, Suplente.
Pablo Méndez Zamora, Adjunto.
Isidro García Torres, Suplente.
Ginés Megias Gallego, Adjunto.
Miguel García Torres, Suplente.

Sección segunda.—Situada en la Escuela pública de niñas, calle de los Barros.

D. Pedro Acosta Izquierdo, Presidente.
Francisco Vera Vélez, Suplente.
Antonio Méndez García, Adjunto.
Dionisio Espinosa Pérez, Suplente.
Salvador Martínez Sánchez, Adjunto.
Antonio Carrillo Ramírez, Suplente.

Sección tercera.—Situada en la Escuela pública de niños de Saldillo.

D. Evaristo Villas Serrano, Presidente.
Policarpo Vivancos Vivancos, Suplente.
José Morales González, Adjunto.
Benito Legaz Martínez, Suplente.

D. Manuel Pagán Mendoza, Adjunto.
Roque Legaz Inglés, Suplente.

Distrito segundo.—Sección primera.—Situada en la casa núm. 3 de la calle del Carril.

D. Ginés Acosta Martínez, Presidente.
Remigio Martín-Portugués García, Suplente.
José Pérez Monche, Adjunto.
Antonio Lorente Zamora, Suplente.
Alejandro Menárguez Meca, Adjunto.
Antonio Jorquera Vélez, Suplente.

Sección segunda.—Situada en la casa núm. 16, de la plaza del Lavertino.

D. Alfonso Imbernón Carvajal, Presidente.
Antonio Paredes Jorquera, Suplente.
Juan J. Muñoz Andreo, Adjunto.
Virgilio Fernández Laviades, Suplente.
Vicente Navarro Zamora, Adjunto.
Ginés Carvajal García, Suplente.

Sección tercera.—Situada en la casa de D. Alejandro Oliva en el Espinal (Leiva).

D. Andrés Fernández Zamora, Presidente.
Juan Zamora González, Suplente.
Ginés Ruiz Faura, Adjunto.
Pedro Sánchez Mendez, Suplente.
Francisco Fernández Martínez, Adjunto.
Fernando Noguera Soto, Suplente.

Distrito tercero.—Sección primera.—Situada en la Escuela pública de niños, calle del General Torral.

D. Antonio Zamorano Jorquera, Presidente.
Juan Zamorano García, Suplente.
Alfonso Zamora Gómez, Adjunto.
Mateo García Carvajal, Suplente.
Ginés Sánchez García, Adjunto.
Manuel Latorre Manzanares, Suplente.

Sección segunda.—Situada en la Escuela pública de niños, plaza de S. Andrés.

D. Juan Sánchez Francés, Presidente.
Félix Rubio Macías, Suplente.
Miguel Méndez García, Adjunto.
Ramón Giménez Alcaraz, Suplente.
Antonio Sáez Mateos, Adjunto.
Francisco Imbernón Ureña, Suplente.

Sección tercera.—Situada en la Escuela pública de niños de la Majada.

D. Agustín Azuar González, Presidente.
Ginés García Cifuentes, Suplente.
Fernando Méndez Blaya, Adjunto.
Cándido García Asensio, Suplente.
Roque Muñoz Vivancos, Adjunto.
Matías Aznar Lardin, Suplente.

Distrito cuarto.—Sección primera.—Situada en la Escuela pública de niños del Puerto.

D. Ignacio Gómez Zamora, Presidente.
Ginés Gómez Zamora, Suplente.
Mariano Sevilla Aguiar, Adjunto.
Francisco Lorman Rodríguez, Suplente.

D. Juan Soler Torres, Adjunto.
Fernando Jorquera Rodríguez, Suplente.

Sección segunda.—Situada en la Escuela pública de niñas del Puerto.

D. Andrés Acosta Zamora, Presidente.
Pedro García Caparrós, Suplente.
José Ríos García, Adjunto.
Bartolomé Jorquera Rodríguez, Suplente.
Federico Sáez Munuera, Adjunto.
Vicente Lorente Zamora, Suplente.

Sección tercera.—Situada en la casa de Pedro Zamora, en las Balsicas.

D. Antonio Blaya Aznar, Presidente.
José Torres Mula, Suplente.
Ginés Francisco Moreno, Adjunto.
Francisco Navarro Sáez, Suplente.
Cristóbal Francés García, Adjunto.
Diego Moreno Zamora, Suplente.

Ojós

Distrito único.—Sección única.—En la casa Escuela de niños del pueblo, San José, núm. 22.

D. Pedro Martínez López, Presidente.
Jesús López Marín, Suplente.
Juan Pedro Salinas España, Adjunto.
Mateo Avilés Bermejo, Suplente.
Juan José Marquina López, Adjunto.
Rufino Lozano Moreno, Suplente.

La Unión

Distrito primero.—Sección primera.—Situada en el Colegio de la Escuela de niños subvencionada, calle de Don Adrés Pedreño.

D. Marcos Aranda Montesinos, Presidente.
Antonio Veracruz Espinosa, Suplente.
Antonio Martínez Gaona, Adjunto.
Francisco Lozano Ibáñez, Suplente.
José Martínez Gonzalo, Adjunto.
Pedro Lucas Maldonado, Suplente.

Sección segunda.—Situada en el local donde estuvo la Escuela pública de niños, planta baja del antiguo Ayuntamiento.

D. Antonio Cánovas Martínez, Presidente.
Benito López Silvestre, Suplente.
Ponciano Maestre Pérez, Adjunto.
Juan López Saura, Suplente.
Antonio Madrid Osete, Adjunto.
Juan López Albaladejo, Suplente.

Sección tercera.—Situada en la Escuela pública de niños de la calle de Beatas.

D. José Abril Ellún, Presidente.
José Zapata Alcaraz, Suplente.
Francisco Munuera Azuar, Adjunto.
Alfonso Llamas García, Suplente.
Santos Martínez Victoria, Adjunto.
Adolfo Estevez Martínez, Suplente.

Sección cuarta.—Situada en la Escuela subvencionada de niñas, Balmes, núm. 27.

D. Nicolás Rodríguez Salinas, Presidente.
Juan Vivancos Romero, Suplente.
José Manrubia Salmerón, Adjunto.
Antonio López Martínez, Suplente.

D. José Antonio Martínez Valero, Adjunto.
Juan Llamas Conesa, Suplente.

Distrito segundo.—Sección primera.—Situada en la Escuela subvencionada de niños, calle del Dos de Mayo.

D. Manuel Alonso Rubio, Presidente.
Bartolomé Zamora Díaz, Suplente.
José Martín Cutillas, Adjunto.
Juan Lorente Requena, Suplente.
Pedro Mancebo Corchón, Adjunto.
Francisco López López, Suplente.

Sección segunda.—Situada en la Escuela subvencionada de niñas, calle del Primo de Rivera.

D. Miguel Manrubia García, Presidente.
Leandro Ruano Pérez, Suplente.
Ramón Manzanares López, Adjunto.
Bernardo Lucerga Bonete, Suplente.
Antonio Maldonado, Adjunto.
Santiago López Martínez, Suplente.

Sección tercera.—Situada en la Escuela subvencionada de niños, calle de López.

D. José Valverde Rodríguez, Presidente.
Ginés Vidal Hernández, Suplente.
Nazario Madrid Garre, Adjunto.
Gonzalo Lucas Martínez, Suplente.
Antonio Madrid Conesa, Adjunto.
Miguel López Madrid, Suplente.

Distrito tercero.—Sección primera.—Situada en la Escuela pública de niñas de D.ª Josefa Martínez Suárez, principal derecha, calle Murcia, núm. 49.

D. José Antonio Albaladejo Martínez, Presidente.
José Antonio Vivancos Romero, Suplente.
Juan Meroño Cegarra, Adjunto.
Lorenzo Lucerga Bonete, Suplente.
Domingo Macián Rosique, Adjunto.
Ginés Luengo Albaladejo, Suplente.

Sección segunda.—Situada Escuela de niños subvencionada, calle de Santa Cecilia, núm. 9.

D. Fernando Vivancos Martínez, Presidente.
José Vivancos Giménez, Suplente.
Francisco Marín Martínez, Adjunto.
Santos Suez Montesinos, Suplente.
Vicente Madrid Conesa, Adjunto.
Alfonso López Mendoza, Suplente.

Sección tercera.—Situada en la Escuela pública de niños de la diputación de Roche.

D. Tomás Albaladejo Paredes, Presidente.
Francisco Velasco Saura, Suplente.
José Martínez Egea, Adjunto.
Antonio Hernández Martínez, Suplente.
Laureano Marín Vera, Adjunto.
Romualdo López Martínez, Suplente.

Distrito cuarto.—Sección primera.—Situada en el vestíbulo del Teatro principal, calle Mayo.

D. Cecilio Aguilera Ventajo, Presidente.
Francisco Povo Rodríguez, Suplente.

D. Pedro Marin Pagán, Adjunto.
Pedro Gómez Marin, Suplente.
Diego Pedreño Solano, Adjunto.
Pedro Figueras Bruguera, Suplente.

Sección segunda.—Situada en la Escuela de niños de D. Miguel Bobadilla Olmos, Apolinarios, 36 y 38.

D. Juan Conesa Vidal, Presidente.
Cristóbal Villegas González, Suplente.
Juan Mancebo Fernández, Adjunto.
Agustín Luengo Otón, Suplente.
Bernardino Sánchez Meroño, Adjunto.
Juan López Guillén, Suplente.

Sección tercera.—Situada en el vestibulo del Liceo de Obrero, calle de Alfonso el Sabio.

D. Mariano Pozuelo Ortiz, Presidente.
Cristóbal Vidal Gómez, Suplente.
José Marmol Hernández, Adjunto.
José López González, Suplente.
Bernardo Martínez García, Adjunto.
Salvador López Macián, Suplente.

Distrito quinto.—Sección primera.—Situada en la Escuela pública de niños de D. Bibiano Perona, calle del Arco, números 3 y 5.

D. Eugenio Martínez Martínez, Presidente.
Francisco Zamora Pelegrin, Suplente.
Juan Martín Martín Espinosa, Adjunto.
Francisco Lorca Cegarra, Suplente.
José Albacián Medina, Adjunto.
José López Jiménez, Suplente.

Sección segunda.—Situada en la Escuela subvencionada de niños de la Torrecica, calle de Cartagena núm. 10.

D. Antonio Alcaraz Giménez, Presidente.
Juan Torres Pérez, Suplente.
Joaquín Madrid Sánchez, Adjunto.
Antonio Llamas Llamas, Suplente.
Antonio Madrid Giménez, Adjunto.
Joaquín Lozano Clemente, Suplente.

Sección tercera.—Situada en la Escuela subvencionada de niñas, Plaza de los Benzales núm. 15.

D. Manuel García López, Presidente.
José Victoria Sáez, Suplente.
Ginés Mañez Rodenas, Adjunto.
Bartolomé Luján Navarro, Suplente.
Mariano Manzanarez García, Adjunto.
José María López López, Suplente.

Distrito sexto.—sección primera.—Situada en la Escuela pública de niños de Portmán.

D. Alberto de San Nicolás, Presidente.
Luis Zapata Carrión, Suplente.
Andrés Marin Espinosa, Adjunto.
Pedro Lasheras Franco, Suplente.
Melchor Martínez López, Adjunto.
Pedro López Arvea, Suplente.

Sección segunda.—Situada en la Escuela pública de niñas Portmán.

D. Miguel Zapata Sáez, Presidente.
José Zaragoza Ortega, Suplente.
José Martínez Sánchez, Adjunto.

D. Vicente Lorente Montero, Suplente.
Serafin Visedo Cano, Adjunto.
Gonzalo Lucas Gallego, Suplente.

Lo que se publica en este periódico oficial dando cumplimiento a lo ordenado por la Junta Central del Censo electoral en su circular del día 19 del presente mes.

Murcia 27 de Abril de 1910.—El Presidente accidental, A. Baquero.

Cuarta sección.

Número 922.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

El día siete de Mayo próximo a las once horas, se procederá a la venta en pública subasta en los almacenes de esta Aduana, de los generos siguientes:

Pts. Cts.

Lote único.

Ciento cincuenta gramos plata labrada en un cinturón al parecer usado. 12 50

Se advierte que el rematante queda obligado al pago de los derechos reales, por transmisión de bienes. Cartagena 26 de Abril de 1910.—El Administrador, Enrique Ruiz.

Quinta sección.

Número 842.

ADMINISTRACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En cumplimiento al art. 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para la ejecución de la ley de Parcelas de 17 de Junio anterior, se hace público por medio del presente que por los Sres. D. Eduardo Jorge Pearse Odín y D. Pedro Roth Sanner, se ha reclamado la adjudicación como colindantes de las parcelas siguientes:

Parcela A. Esta parcela se halla al Norte de las marismas concedidas; y linda al Norte con la cumbre del Cabezo de la Mota; al Este con la carretera de Mazarrón; al Sur con marismas concedidas, y al Oeste con el camino de la Hoya de Rafael: ocupa una superficie de 19 hectáreas y 95 áreas y se halla constituida por un terreno de inferior clase, accidentado y con exposición al Sur.

Parcela B. Esta parcela se halla al Oeste y Sur de las marismas concedidas; y linda al Norte con el camino de la Hoya de Rafael y las marismas concedidas; al Este y Sur con el mar Mediterráneo, y al Oeste con terrenos de D. Juan Antonio Gómez Paredes: ocupa una superficie de 22 hectáreas, 68 áreas y 25 centiáreas; hallándose constituida por un terreno de inferior clase, silíceo y llano.

Parcela C. Esta parcela se halla al Sur de las marismas concedidas; y linda al Norte con las marismas concedidas; Este, Sur y Oeste con el mar Mediterráneo; ocupando una superficie total de 31 áreas; hallándose formada por un terreno de inferior clase, silíceo y llano.

Parcela D. Esta parcela se halla al Este de las marismas concedi-

das; y linda al Norte, Este y Sur con el camino de Mazarrón al Puerto, y al Oeste con las marismas concedidas: ocupando una superficie total de 45 áreas; hallándose constituida por un terreno de inferior clase, silíceo y llano.

Las cuatro parcelas de referencia se encuentran enclavadas en el término municipal de Mazarrón, diputación del Puerto de Mar y Moreras.

Lo que se hace público para que los que deseen oponerse a dicha reclamación, puedan hacerlo ante esta Delegación de Hacienda en el término de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Murcia 18 de Abril de 1910.—El Administrador de Hacienda, P. S., José S. Pizana.

Número 921.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas.—Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido concedida he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente a las citadas clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, cuyo pago tendrá lugar en los días que se detallan a continuación:

Día 3 de Mayo de once a una.—Retirados de Guerra y Marina.

Idem id. de cuatro a seis.—Montepío militar y Montepío civil.

Idem 4 de diez a doce.—Jubilados, remuneratorias y exclaustrados.

Idem 6 y 7 de id. id.—Todas las clases que no lo hayan verificado en los días señalados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 27 de Abril de 1910.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Número 929.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 8.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada una de las diputaciones correspondientes a la misma, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación de esta providencia en el Boletín oficial, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el im-

porte de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 25 de Abril de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Octava sección

Número 921.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Procesado: Pedro Sánchez Rabadán, conocido también por Pedro Lorente Rabadán, natural de Murcia, soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, hijo de Joaquín y Ana, ignorándose sus señas personales, último domicilio, en Murcia, calle de Hidalgo, número cuatro, por el delito de hurto, y ha de comparecer ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, dentro del término de diez días.

Murcia veintisiete de Abril de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Fulgencio de la Vega.—El Escribano, P. H., Francisco Marín.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA EMPRESA DE CARTAGENA MINA «MESIAS»

Anuncio.

Por el presente se requiere por primera vez y término de quince días, a los señores accionistas de esta Empresa, que a continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que se detallan, con sujeción al art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Pts. Cts.

- D. Isidoro Roca y Hermanos, por una acción, dividendos pasivos números 229 y 230. 20 »
- D.ª Trinidad Rodríguez y Julián, por media acción, dividendos números 229 y 230. 10 »
- D.ª Concepción Julián Martínez de la Peña, por una acción, dividendos números 229 y 230. 20 »
- D. José Boracino, por media acción, dividendos números 229 y 230. 10 »
- » Jerónimo Martínez Lorenzo, D. Francisco López Murcia y Don Juan José López Murcia, por media acción, dividendos números 229 y 230. 10 »
- D.ª Librada Valarino Sixto, por un cuarto de acción, dividendos números 229 y 230. 5 »
- D. Ramón Martínez y Doña Librada Valarino Sixto, por un cuarto de acción, dividendos números 227 al 230. 25 »

Cartagena 1.º de Mayo 1910.—El Presidente interino, José Lizana.—El Tesorero, Domingo Martínez.—El Secretario, Ramón Martínez,

INDICE

de las materias contenidas en los BOLETINES OFICIALES publicados durante el presente mes de Abril de 1910.

Día 1.º—Núm. 77.

Primera sección.—Real decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, creando un Centro de estudios históricos, con el fin de promover las investigaciones científicas de nuestra historia patria en todas las esferas de la cultura.

—Otro reformando el art. 25 del Reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos de 17 de Octubre de 1902.

Segunda sección.—Circular de la Inspección del Servicio Agronómico de esta provincia, sobre cumplimiento de la Real orden de 31 de Diciembre próximo pasado, fijando reglas para la importación de vides americanas.

Quinta sección.—Relación de las cuotas declaradas fallidas por contribución industrial.

Sexta sección.—Extractos de acuerdos tomados por los Ayuntamientos de Blanca y La Unión en el mes de Febrero último.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de 1.ª instancia de San Juan sobre cancelación de la fianza que tenía constituida para el ejercicio de Procurador de estos Juzgados D. Manuel Crespo Soler.

—Requisitorias de los Juzgados de instrucción de Cartagena y Mula, contra Fulgencio Marín Cegarra, Juan Bermejo López, Bartolomé Fernández Tudela y Ana Ruiz Cutilas.

Día 2.—Núm. 78.

Primera sección.—Anuncio de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, de estar vacantes las plazas de Auxiliar de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Málaga y Córdoba.

—Circular de la Junta Central del Censo electoral, resolviendo las dudas expuestas a la misma acerca de la compatibilidad del cargo de Vocal de las municipales con el de Notario y sobre la interpretación auténtica y extensión de la facultad que para proponer candidatos concede el número segundo del art. 24 de la ley.

Segunda sección.—Edictos de la Jefatura de Minas sobre las solicitudes para los registros mineros «San Ramón» en término de Cehegín y «El Salao», en término de Fuente-álamo y Mazarrón.

Cuarta sección.—Anuncio de la Comisaría de Guerra de Cartagena para segunda subasta de arriendo del Castillo de Moros y terrenos anexos.

—Otro de la Junta de subasta de la Fábrica de Pólvora de Murcia para venta del material y efectos que se relacionan en este anuncio.

Quinta sección.—Providencias de la Tesorería de Hacienda contra contribuyentes de la Zona 12.ª y contra las Corporaciones que se citan.

—Relación de las cuotas declaradas fallidas por contribución industrial.

—Providencias del Agente ejecutivo de contribuciones de la Zona 6.ª contra contribuyentes que se citan.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de 1.ª instancia de Totana sobre inscripción de varias fincas en el Registro de la propiedad a favor de Simón Blaya Vivancos.

—Requisitorias del Juzgado de instrucción de Cartagena contra Adrián López López y Fulgencio Casado Martínez.

Día 4.—Núm. 79.

Primera sección.—Real decreto del Ministerio de Fomento, reformando el artículo 53 del Reglamento provisional sobre instalaciones eléctricas aplicadas a las industrias mineras y metalúrgicas.

Segunda sección.—Circular del Servicio Agronómico de esta provincia de haber quedado disuelta la Comunidad de Labradores y Sindicato de Policía rural de Fortuna.

—Providencia contra varios deudores al Pósito de Fuente-álamo.

Cuarta sección.—Edicto del Parque Administrativo de suministro de Cartagena sobre adquisición de varios artículos de consumo.

—Requisitorias de los Jueces de instrucción de Marina de Cartagena contra José Lara Fuentes y Antonio Tamayo Fernández.

Quinta sección.—Providencias de la Tesorería de Hacienda contra contribuyentes de la Zona 3.ª y de los Agentes ejecutivos de contribuciones de las Zonas 6.ª y 2.ª contra contribuyentes que se citan.

—Relación de las cuotas declaradas fallidas por contribución industrial.

—Anuncio de la Administración de Hacienda sobre la nulidad de venta de seis espumeros de sal comprendidos en el perimetro del monte «Periago» del término de Caravaca.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Librilla sobre rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial.

—Otro de la Alcaldía de Lorca sobre cobranza de los recibos del reparto de consumos y arbitrios extraordinarios.

Octava sección.—Requisitorias de los Juzgados de la Catedral y Cartagena contra Gabriel Cánovas Valenzuela, Manuel Martínez Ruiz, Miguel Murcia Monsarrate y José Martínez Sánchez.

—Cédulas de citación del Juzgado de instrucción de Cartagena llamando a Vicente Regueiro Varela y Gador Ruiz Espinosa.

Día 5.—Núm. 80.

Primera sección.—Real orden del Ministerio de la Gobernación disponiendo se publique la relación de los Aspirantes a Tenientes del Cuerpo de Seguridad que han sido admitidos entre los presentados al concurso anunciado en 24 de Febrero último.

—Relación de los aspirantes que han sido admitidos a Tenientes del Cuerpo de Seguridad.

—Relación de los individuos que previo examen y reconocimiento han sido admitidos como aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad.

—Real orden del Ministerio de Hacienda sobre las cuotas que deben asignarse a los vendedores ó vendedoras nacionales ó extranjeros ambulantes.

Segunda sección.—Providencia contra varios deudores que se citan al Pósito de Ceuti.

—Circular de la Jefatura de Fomento de esta provincia para que los señores Alcaldes se sirvan contestar a las preguntas del cuadro adjunto, sobre las enfermedades más frecuentes en los ganados.

Quinta sección.—Relación de las cuotas declaradas fallidas por contribución industrial.

—Providencia de la Tesorería de Hacienda y de los Agentes recaudadores de contribuciones de las zonas 6.ª y 2.ª contra contribuyentes que se citan.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Caravaca sobre rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial.

Octava sección.—Requisitorias de los Juzgados de instrucción de Cartagena y Lorca, contra Mariano Arroyo Asensio, María Molina Fajardo y Francisco Núñez Fargas.

—Anuncio de la Cooperativa de Empleados.

Día 6.—Núm. 81.

Primera sección.—Real decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, creando en el Doctorado de la Facultad de Derecho la Cátedra de Derecho municipal comparado.

—Circular de la Secretaría del Ministerio de la Gobernación sobre formación de los escalafones de Secretario Intérpretes y Auxiliares de Sanidad exterior, Celadores desinfectores, Maquinistas, Fogoneros, etc. del Cuerpo de Sanidad exterior.

—Anuncio del Ministerio de la Guerra para convocatoria a oposición para declarar derecho a ingreso en el Cuerpo de Veterinaria militar, en plazas de Veterinarios de tercera.

—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

Segunda sección.—Edicto de la Sección administrativa de Obras públicas disponiendo se abra información sobre

la pretensión de varios propietarios de terrenos de secano en las zonas de Lerna y Serrata, del término de Lorca.

—Relación nominal de las licencias de uso de armas expedidas durante el pasado mes de Marzo.

Tercera sección.—Edicto de la Junta provincial del Censo electoral de Murcia con los acuerdos tomados por la Junta Central del Censo electoral, resolviendo sobre las dudas expuestas a la misma acerca de la compatibilidad del cargo de Vocal de las municipales con el de Notario, y sobre la facultad que para proponer candidatos concede el número segundo del art. 24 de la ley.

Quinta sección.—Providencias de la Tesorería de Hacienda y de los agentes recaudadores de contribuciones de la zona 6.ª contra contribuyentes que se citan.

—Relación de las cuotas declaradas fallidas por contribución industrial.

—Anuncio de la Tesorería de Hacienda de haber sido nombrado agente recaudador de contribuciones para la zona 5.ª a D. Eleuterio Giménez Piñero.

Octava sección.—Citación del Juzgado de instrucción de Cartagena llamando al dueño de un tablón que fué sustraído en 22 de Febrero último en el muelle de Alfonso XII de dicha ciudad.

Día 7.—Núm. 82.

Primera sección.—Real decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes modificando el art. 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1907.

—Real orden del Ministerio de la Gobernación, llamando la atención de los Directores de las Estaciones Sanitarias de los Puertos sobre licencias que vienen solicitando el personal de las clases de auxiliares del Cuerpo de Sanidad exterior.

—Anuncio de la Secretaría del Ministerio de la Gobernación de las vacantes de las plazas de Directores de la Estación Sanitaria de los puertos de Santa Cruz de Tenerife y Mazarrón y de Médico segundo del puerto de Algeciras.

Segunda sección.—Anuncio del Distrito forestal para 3.ª subasta de aprovechamientos de leñas bajas de varios montes de esta provincia.

Quinta sección.—Anuncio de la Tesorería de Hacienda con la relación de los auxiliares que han sido nombrados para la recaudación de contribuciones en las zonas de esta provincia.

—Providencia del agente recaudador de contribuciones de la zona 4.ª contra contribuyentes que se citan.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Totana llamando y emplazando a varios mozos que en este edicto se relacionan por falta de comparecencia al acto de clasificación y declaración de soldados.

—Otro de la Alcaldía de Calasparra sobre rectificación a los apéndices de la riqueza rústica y urbana de dicho término municipal.

—Cuentas del Ayuntamiento de Mazarrón del primer trimestre del año económico de 1910.

Octava sección.—Requisitorias de los Juzgados de instrucción de Yecla, Lorca y Cartagena contra Manuel Vázquez Piñera, Alfonso Fernández Díaz, Antonio Pérez Ortiz y Fernando García García.

—Anuncio de la Sociedad minera «Virgen de la Caridad».

Día 8.—Núm. 83.

Primera sección.—Real decreto del Ministerio de Hacienda, quedando incluidos los guantes de piel entre las mercancías mencionadas en la prevención 1.ª del art. 251 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas.

—Real orden del Ministerio de Fomento, aprobando la propuesta hecha por la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas sobre cambio de fechas para el aprovechamiento y venta autorizada del cangrejo de agua dulce.

—Anuncio de la Dirección general de Administración, de estar vacantes los cargos de contadores de fondos provinciales de Tarragona y municipales de Orihuela (Alicante).

Segunda sección.—Edicto del Gobierno civil de la provincia sobre nombramiento de Delegado para la instruc-

ción de expedientes relacionados con la ejecución del convenio ley de 24 de Julio de 1867, sobre capellanías colativas de sangre y otras fundaciones pias.

—Providencia del Jefe de la sección provincial de Pósitos contra deudores al Pósito de Ricote.

Quinta sección.—Relación de las cuotas declaradas fallidas por contribución industrial.

—Providencias de la Tesorería de Hacienda y del Agente recaudador de contribuciones de la zona 4.ª contra deudores que se citan.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Cartagena de estar expuesto al público el padrón de Casinos y Círculos de recreo del término municipal de dicha ciudad.

—Otro de la Alcaldía de Molina declarando prófugo y llamando al mozo Eduardo Ramón López.

—Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Aguilas en el mes de Marzo próximo pasado.

Octava sección.—Anuncio de la Audiencia Territorial de Albacete de estar vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Caravaca.

—Requisitorias de los Juzgados de instrucción de Totana y Cartagena, contra Pedro Sánchez Moreno, Enrique Rosas Ureña y Antonio García García.

—Citación del Juzgado de instrucción de Cartagena llamando a Enrique Sánchez Escarabajal.

Día 9.—Núm. 84.

Primera sección.—Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, disponiendo se convoque a oposición para proveer tres plazas vacantes de oficial de la clase de terceros del personal técnico de la Subsecretaría de este Ministerio.

Segunda sección.—Providencia del Jefe de la sección provincial de Pósitos contra deudores al Pósito de Librilla.

Quinta sección.—Relación de las cuotas declaradas fallidas por contribución industrial.

Sexta sección.—Distribución de fondos del Ayuntamiento de Alguazas en el mes de Enero próximo pasado.

Octava sección.—Sentencia del Juzgado municipal de Cartagena en el juicio verbal civil seguido por D. Juan Gutiérrez Cerezuola, contra D. José Ruiz García.

—Requisitoria del Juzgado de instrucción de Cartagena contra Joaquín Robles Maurandi.

Día 11.—Núm. 85.

Primera sección.—Anuncio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sobre convocatoria para ingreso en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.

Segunda sección.—Edicto de la Sección Administrativa de Obras públicas de esta provincia, disponiendo instruir el oportuno expediente informativo acerca del proyecto de carretera de tercer orden del Palmar en la de Murcia a Cartagena a la de Totana a Mazarrón en la junta de las Ramblas, desde el final de la parte construida hasta la carretera de Cartagena a la de Ciezo a Mazarrón, en el trozo 3.º sección segunda.

Quinta sección.—Edicto sobre comprobación técnica del Registro fiscal urbano de Murcia.

Sexta sección.—Distribución de fondos del Ayuntamiento de Alguazas en el mes de Febrero próximo pasado.

—Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Alhama en el mes de Marzo próximo pasado.

Octava sección.—Fallo del Juzgado municipal de Lorca en el juicio de tercera seguido en dicho Juzgado interpuesta por D. Julio Bejarano Molina.

—Anuncio de la Sociedad minera «La Cambiadora».

Día 12.—Núm. 86.

Primera sección.—Real orden del Ministerio de la Gobernación sobre licencias a el personal de las clases auxiliares del Cuerpo de Sanidad exterior.

Segunda sección.—Edicto del Gobernador civil de esta provincia, mandando instruir el oportuno expediente informativo acerca del proyecto de carrete-

BOLETIN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

correspondiente al Sábado 30 de Abril de 1910

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

El artículo 4.º del Real decreto de 14 del corriente declarando disuelto el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado y convocando al cuerpo electoral para el 8 de Mayo próximo, encomienda al Ministerio de la Gobernación dictar las órdenes y disposiciones procedentes para que las nuevas elecciones generales se celebren con arreglo a la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

En casos análogos, y ejerciendo funciones constitucionales de gobierno, se han publicado por este Ministerio las circulares convenientes para las operaciones relacionadas con la emisión del sufragio se ajustasen siempre á la más escrupulosa observancia de la ley, respetándose el derecho de los electores á ejercer libremente función de ciudadanía tan importante como es la de designar las personas que han de constituir el Parlamento y colaborar, por tanto, en la formación de las leyes que han de regir la nación.

Si tal ha sido la constante costumbre, se impone hoy con mayor justificación el proseguirla, puesto que por primera vez va á ser aplicada la ley Electoral en vigor, votada y sancionada especialmente para que rigiese en las elecciones de Diputados á Cortes.

Las razones ligeramente expuestas obligan á que se dicten por este Ministerio las disposiciones complementarias más precisas para evitar dudas que ocasionen perjuicios irreparables ó que se pueda incurrir en extralimitaciones punibles recordando á los electores las principales aclaraciones que están en vigor con referencia al planteamiento de la citada ley Electoral, á fin de que, teniéndose éstas en cuenta, presida en las próximas elecciones, como es el propósito firme del Gobierno, la más estricta legalidad.

Una de las más trascendentales reformas introducidas en la nueva legislación electoral, es, sin duda, el establecimiento del voto obligato-

rio. Con arreglo al art. 2.º de la ley, todo ciudadano que aparece en el Censo con el carácter de elector tiene, no sólo el derecho, sino el deber de votar en cuantas elecciones fueren convocadas, con las excepciones que señalan el mismo precepto legal y la Real orden de 30 de Abril de 1909; y entre las disposiciones especiales que normalizan esta función han de recordarse las Reales órdenes de 24 y 27 de Abril del mismo año de 1909.

En su vista, deben las Mesas de votación entregar á todos los electores, y en particular á los que lo reclamen, la papeleta ó documento en forma legal que justifique la realización del derecho expresado, con el fin de que puedan aquéllos demostrar, donde estimen oportuno, que han cumplido el deber impuesto por la ley.

Objeto de repetidas consultas ha sido la forma de justificar la imposibilidad material de emisión del voto por parte de aquellos electores que se hallen ausentes forzosamente del lugar donde pueden y deben ejercitar el derecho electoral, habiéndose declarado por este Ministerio, de conformidad con la Junta Central del Censo, que esas personas están en el caso de reclamar de la Autoridad municipal de la población en que se encuentre el día de la elección el certificado oportuno para justificar que no pudieron tomar parte en la votación.

Bien especificadas están en la ley las funciones que deben realizar los organismos encargados del procedimiento activo de la elección, y muy principalmente las Juntas municipales y provinciales del Censo, que á su cargo tienen las importantísimas operaciones preliminares, acerca de cuyo cumplimiento conviene llamar la atención, no sólo para evitar la sanción penal establecida en la misma ley, sino también porque de tales entidades depende que la elección se realice en las debidas condiciones de estricta legalidad, facilitando así que el derecho del sufragio se ejercite por los ciudadanos con la más amplia libertad y que el resultado responda al verdadero y deseado plebiscito público. Novedad también, y de induda-

ble trascendencia, es cuanto se refiere á la actual manera de efectuar la proclamación de candidatos; y el Gobierno, fiel ejecutor de los preceptos legales, reclama de la reconocida competencia de las Juntas provinciales del Censo, como necesidad de carácter general, que dediquen particular atención al más exacto cumplimiento de los artículos 24 al 29 de la ley Electoral y también de las disposiciones complementarias dictadas con referencia á los mismos, tanto por la Junta Central como por este Ministerio, y especialmente al de la Real orden de 13 de Abril de 1909, aplicada é interpretada en la forma debida, ó sea sin que pueda entenderse que restringe en los actos de proclamación de candidatos las funciones propias de las Juntas citadas, cuyas sesiones deben durar todo el tiempo necesario al efecto.

En armonía con lo anteriormente expuesto, no debe olvidarse que el art. 24 de la ley Electoral ha producido en su aplicación constantes dudas, aclaradas por este Ministerio, de acuerdo siempre con la Junta Central del Censo. Análogas deficiencias surgieron ahora cuando de la elección de Diputados á Cortes se trataba, porque el apartado 2.º de dicho art. 24 no especifica claramente si las entidades á que se refiere pueden presentar sus propuestas de candidatos para un solo distrito ó para todos los de la misma provincia.

Consultado el caso á la Junta Central del Censo, está aclarado ya por la Real orden de 16 del actual, publicada en la «Gaceta» del día siguiente.

Resulta útil asimismo al interés público llamar la atención en cuanto se relaciona con el procedimiento marcado en la tercera de las condiciones del referido art. 24, que se especifica y determina después en el art. 25 de la ley Electoral en cuestión. Tiene tal importancia este punto, que procede insistir en él para fijar bien el derecho que la ley establece, á fin de que puedan ser proclamados candidatos por resignación directa de la vigésima parte del número total de electores del distrito, adquiriéndose de este mo-

do las facultades que á los candidatos proclamados otorga el artículo 28 de la legalidad citada en favor de aquellos que no cuenten con las propuestas á que se contraen los apartados 1.º y 2.º del artículo 24 de la misma ley.

Reconocido el celo en el cumplimiento del deber que distingue á los individuos que forman las Juntas provinciales del Censo, es indudable que las proclamaciones de Diputados electos, reglamentadas por el párrafo 5.º del art. 29, han de responder á la más estricta legalidad, y especialmente al principio fundamental que inspira dicha proclamación cuando no existan más propuestas de candidatos que el número de vacantes á cubrir, sin que por este medio se prive á los electores de ejercitar sus derechos por acuerdos injustificados ó improcedentes, que seguramente no habrá que lamentar ahora, por tratarse de las entidades expresadas.

Tanto las Juntas provinciales del Censo, como los candidatos que no resulten declarados electos definitivamente en virtud del art. 29 de la ley Orgánica de referencia, deben cuidar de que en las sesiones que en dichas Juntas celebren el Domingo inmediato para los actos de proclamación, se designen por aquellos candidatos que han de ir á la lucha, los apoderados ó sustitutos que el Jueves, 5 de Mayo próximo, deberán hacer entrega ante las Mesas electorales, de los talones firmados por los propios candidatos ó sus apoderados especiales al efecto, que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores, con arreglo al último párrafo del artículo 30 de la ley en cuestión.

Los candidatos que acudan á la lucha en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, deben fijarse muy cuidadosamente en el procedimiento que el art. 30 de la ley, anteriormente dicho, determina para la designación de Interventores, tanto más, por tratarse de la legal fiscalización que han de ejercer en las Mesas electorales.

Para su cumplimiento en dicho acto, se tendrán en cuenta las Reales órdenes de 24 y 27 de Abril de 1909, sin que esta última se entienda y se interprete como limitación

de las horas que las Mesas necesitan para todos los actos y operaciones que acerca del particular deben realizar, y que han de durar el tiempo necesario para que las mismas se efectúen con la mayor amplitud y la más absoluta legalidad, debiendo también observarse las distintas disposiciones dictadas por la Junta Central del Censo, y especialmente el acuerdo de 26 de Abril de 1909.

No debe olvidarse que, tanto los Interventores como los suplentes en esta elección, podrán, con arreglo al art. 42 de la ley Electoral, emitir su voto en cualquiera sección donde actúen, siempre que justifiquen su condición de electores del distrito.

Los Interventores han de tener muy presente las facultades que les conceden los artículos 45 y 46 para solicitar certificaciones de escrutinio y de las actas de votación, y los demás derechos que la ley les otorga para que puedan llevar á cabo sus funciones de intervención.

No debe confundirse la documentación necesaria que exige el artículo 24 de la ley Electoral para la propuesta á fin de ser declarados candidatos, con los poderes que el artículo 31 de la misma ley determina, y que ha de otorgar el ya proclamado como tal candidato para designar en forma á los individuos que le representen en sus reclamaciones en los Colegios electorales y en las sesiones de escrutinio general.

La documentación primera ha de estar limitada á la propuesta para la declaración de candidatos, y tiene que ser formulada y autorizada con las firmas de las entidades que dicho art. 24 especifica en sus condiciones 1.ª y 2.ª, las cuales entidades deberán atenerse á la redacción de ese artículo, á fin de que las propuestas no puedan ser rechazadas por las Juntas provinciales, por no reunir las condiciones que la ley exige.

Respecto del procedimiento activo electoral á que se contraen los artículos 32 al 50, no se considera competente este Ministerio para hacer indicación alguna, puesto que en dichos mandatos están fijadas las funciones encomendadas á las entidades que, constituyendo las Mesas electorales y las Juntas de escrutinio general, han de proceder con toda legalidad en las distintas ope-

raciones que es preciso realizar con el fin de que la elección se lleve á cabo en las condiciones previstas y exigidas al efecto con el mayor número, para no incurrir en la sanción penal determinada en los artículos 62 y siguientes de la ley.

Debe tenerse muy en cuenta que con arreglo á lo dispuesto por la Junta Central del Censo en 1.º de Mayo de 1909, y por Real orden de 7 de Diciembre último, dictada por este Ministerio de acuerdo con dicha Junta, no se admiten asesores cerca de las Mesas electorales, cuyas operaciones han de realizarse por aquellos individuos que con arreglo á los preceptos establecidos en la misma ley Electoral las constituyen.

Como todos los actos de la elección deben responder á la más escrupulosa observancia de la ley orgánica que los reglamenta, las Juntas provinciales del Censo en aquellos actos en que deban intervenir no olvidarán seguramente las disposiciones relacionadas con la legalidad de su constitución y funcionamiento, y muy en particular el artículo 13 de dicha ley orgánica, que especifica cuanto se refiere á la convocatoria para sus sesiones y al número de Vocales titulares ó suplentes necesario para tomar acuerdos.

La Ley que actualmente rige reconoce en sus art. 24 y siguientes el legítimo derecho de los candidatos á asistir personalmente ó por medio de apoderado á todos los actos que con la elección se relacionan interviniendo notarialmente, si conviniese á sus derechos; y en este sentido procede reconocer y recordar que se encuentran en vigor las disposiciones dictadas acerca de la intervención notarial, y muy especialmente los Reales decretos de 26 de Marzo de 1901, 23 del mismo mes de 1907 y las Reales órdenes de 16 de Abril de 1903 y 23 de Marzo de 1907.

De Real orden lo digo á V. S. el fin de que se haga pública por circular en número extraordinario del *Boletín oficial* de esa provincia para el más exacto cumplimiento de la ley Electoral vigente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1910.—Merino.—Sr. Gobernador civil de la provincia de